



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

RADICACIÓN	18-001-33-33-004-2020-00450-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	ASBEL ASENAT CAMACHO PIZARRO Y OTROS lis.notificacionesjudiciales@gmail.com
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS notificacionesjudiciales@hmi.gov.co notificaciones@foscal.com.co secretaria.general@nuevaeps.com.co notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co notificaciones@floridablanca.gov.co notificaciones@santander.gov.co
AUTO INT.	44-09-2021

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control.

II. ANTECEDENTES.

ASBEL ASENAT CAMACHO PIZARRO Y OTROS, obrando en nombre propio, por intermedio de apoderada judicial promovió demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS, la cual fue inadmitida, presentándose dentro del término escrito de subsanación, en el cual enmienda las falencias señaladas; por lo anterior, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (modificados por los artículos 34 y 35 la Ley 2080 de 2021), por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contra FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER CARLOS ARDILA LULLE (CLÍNICA FOSCAL), atendiendo a lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA por los señores ASBEL ASENAT CAMACHO PIZARRO Y OTROS en contra de la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, NUEVA E.P.S, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del CPACA.
- El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Respecto al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, conforme el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se fijarán virtualmente con la correspondiente inserción de esta providencia y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, en los términos del artículo 201 CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje por el cual se notificó el presente auto, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: En virtud de que el apoderado de la parte demandante cumplió con el requisito establecido en el artículo 35 numeral 8º de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mismo que modificó el artículo 162 del C.P.A.C.A. enviando la demanda y sus anexos a la entidad demandada, SECRETARÍA remitirá únicamente el auto admisorio a través de mensaje de datos enviado al respectivo correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada. Frente al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, junto con el auto admisorio, Secretaría remitirá la demanda y los anexos, al correo electrónico dispuesto por estas entidades para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3º y 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder (antecedentes administrativos) y las que pretenda hacer valer en el proceso para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011. La inobservancia a estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: SE EXHORTA a las partes procesales, para que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, que permita búsqueda (es decir, con lectura de OCR y no en formato PDF imagen).

Así mismo, se les informa a las partes que el buzón exclusivo del despacho es j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para la remisión de los memoriales digitales deberán identificar claramente el medio de control, radicación, las partes y actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

Firmado Por:

Gina Pamela Bermeo Sierra
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6485a50a0e19777c03effdbac64587f9ee00c5c2103296ff835597a7d1e27295

Documento generado en 16/09/2021 03:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>